

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCAiprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

3174364334

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
 Accionante: **GUILLERMO ENRIQUE GÓNZALEZ BERNAL en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**
 Accionado : **COMISARÍA DE FAMILIA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**

No.253684089001 2021 00042 00

Avóquese el conocimiento de la acción de tutela referenciada por competencia por factor territorial remitida por el Señor Juez Tercero Civil Municipal de Girardot Cundinamarca. En consecuencia y en razón a que la solicitud de protección de derechos fundamentales presentada por el Señor **GUILLERMO ENRIQUE GÓNZALEZ BERNAL** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA** se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 14 y 46 del Decreto 2591 de 1991 y precedentes de la Honorable Corte Constitucional, se

DISPONE:

1º) ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el Señor GUILLERMO ENRIQUE GÓNZALEZ BERNAL en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA contra la COMISARÍA DE FAMILIA DE POLÍCIA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA.

2º) ORDENAR la notificación del presente proveído a la COMISARÍA DE FAMILIA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA a fin de que ejerza el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquesele que con fundamento en el escrito de tutela, hechos y pretensiones, debe RENDIR INFORME EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS PERTINENTES EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.

3º) VINCULAR al trámite constitucional a la INSPECCIÓN DE POLÍCIA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA toda vez que de las decisiones a tomar, eventualmente puede llegar a resultar afectada para que tengan la oportunidad de intervenir en el proceso constitucional y comuníquesele que debe rendir informe en el término de dos (2) días, so

pena de responsabilidad respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

4º) **VINCULAR** al trámite constitucional a las Señoras **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO, MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO** y al Señor **EMIGDIO LOPEZ BARRERA** toda vez que de las decisiones a tomar, eventualmente pueden llegar a resultar afectada para que tengan la oportunidad de intervenir en el proceso constitucional y comuníqueseles que deben rendir informe en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

5º) **REQUERIR** al accionante para que en el término de **dos (2) días** allegue los documentos que hacen falta en el acápite de pruebas y se mencionan en el informe secretarial como lo son: "*copia de la Resolución no.001 del 19 de septiembre de 2018 y copia de la Resolución No.053 del 15 de octubre de 2020*"

6º) **NEGAR** por resultar inconducente e impertinente el recaudo de la prueba testimonial solicitada habida consideración de la suficiente exposición del factum debatido y documental allegada. Sin embargo, una vez realice el pronunciamiento de la parte accionada, de considerarse necesario, se procederá a su decreto oficioso.

7º) **NOTIFICAR** por el medio más expedito e idóneo posible a las partes y terceros vinculados, adjuntando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y de esta decisión.

Se reconoce al abogado **JUNIOR DARIO VARGAS** como apoderado judicial de **GUILLERMO ENRIQUE GÓNZALEZ BERNAL** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez